



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de junio del dos mil veintitrés

La demanda de Impugnación de Paternidad promovida por **John Faber Rios Velásquez** en contra de **Jenifer Lizeth Valencia**, en calidad de representante legal de **SSRV** deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En la demanda, no se indica en qué fecha el extremo activo tuvo la duda de la paternidad que lo conllevó a realizarse la prueba de genética con el menor citado y si contó con el consentimiento materno para tal acto.

Adicionalmente y atendiendo los precedentes jurisprudenciales, deberán precisarse los hechos fundamento de la impugnación, es decir, aquellos que no rodean la cientificidad, es decir, la relación entre quien figura como padre y el menor durante el transcurso de la vida del último, conforme los lazos que se aluden en el informe psicológico allegado con la demanda.

No indica el domicilio del menor SSRV a efectos de establecer la competencia, sin que pueda presumirse por lo indicado en la demanda que es el mismo de su progenitora, pues debe estar claramente identificado.

No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física ó correo electrónico del extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213; por tanto deberá acreditar el envío de dichas piezas procesales así como del escrito de subsanación correspondiente, so pena de tenerse por no corregida la deficiencia.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Inadmitir demanda de Impugnación de Paternidad promovida por **John Faber Rios Velásquez** en contra de **Jenifer Lizeth Valencia**, en calidad de representante legal de **SSRV**, por lo antes dicho.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para corregir, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eba41bdeaa8951501f9e3f9e306f6792a4a1a0e2580742c70cf007311420df**
Documento generado en 08/06/2023 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>